

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 925.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la captura de Antonio Cubino y Cuello, que se fugó de la casa paterna en 7 del actual, cuyas señas se espresan a continuación, y en caso de ser habido lo podrán a disposición del señor Alcalde de Baena.

Córdoba 17 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Señas.

Edad 47 años, estatura mediana, pelo negro, ojos id., cejas unidas, barba escasa, cara deigada, color moreno.

Señas particulares.

Un diente supernumerario en el centro de la mandíbula superior.

NOTA. No lleva cédula de vecindad.

Núm. 927.

### Diputación provincial de Córdoba.

Programa para la Exposición de ganados en la feria de la Salud en el presente año de 1876.

Deseando esta Diputación provincial el fomento y mejora de la riqueza pecuaria de la provincia, por cuantos medios estén a su alcance, y con el fin de estimular a sus labradores y dar mayor importancia a la que ya tan justamente alcanza la feria de Nuestra Señora de la Salud en esta capital, ha acordado se celebre una Exposición de ganados el día 3 de Junio próximo, en la Plaza de Toros, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

El 2 de Junio a las diez de su mañana quedará abierta en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento la matrícula de ganados, cerrándose a las doce de la mañana del siguiente día 3.

A las cuatro de la tarde del día 3 se hallarán en la Plaza de Toros de esta ciudad todos los ganados que deban presentarse en la Exposición, no admitiéndose ninguno sin que su conductor lleve una cédula que acredite hallarse inscrito en la matrícula, y en ella se consignará el nombre, apellido y domicilio del dueño, con las reseñas del ganado, previa justificación documental de la legitimidad del hierro y de la pertenencia de aquel.

El Tribunal calificador lo compondrá el Sr. Gobernador civil Presidente; una Comisión de los Sres. Diputados provinciales, el Sr. Brigadier Subinspector de Remontas, el Coronel Jefe de la Remonta de esta provincia, dos Vocales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, el Presidente de la Hermandad de labradores de esta ciudad, el Director de la Escuela de Veterinaria y el Secretario de la Diputación.

A las cinco en punto de la tarde se procederá a la calificación del ganado que concurra, y a las siete se adjudicarán a los expositores labradores de esta provincia los siguientes premios.

- 1.º De mil reales al criador que presente el mejor caballo semental de pura raza española y que reúna superiores condiciones en alzada, sanidad, temperamento y conformación, hallándose en la edad de cuatro hasta 12 años. 1.000
- 2.º De mil reales al criador que presente el mejor caballo semental de cruce Hispano-árabe, con las mismas condiciones que el anterior. 1.000
- 3.º De cuatrocientos reales al labrador que presente a yegua de vientre, de raza española, cerril, de mejor conformación, que no exceda de 12 años y con rastra. 400
- 4.º De ochocientos rs. al criador que presente un lote de cuatro yeguas de un mismo hierro y con iguales condiciones que la anterior, no pudiendo figurar en dicho lote la que hubiese

obtenido el precedente, premio siendo preferidas las que tengan rastra. 800

5.º De quinientos reales al criador que presente el mejor potro cerril de tres años, sano, entero y de siete cuartos y tres dedos cumplidos, con su hierro ó acreditando que es de su ganadería. 500

6.º De quinientos reales al criador que presente la mejor yegua cerril de cruce Árabe, con rastra. 500

7.º De ochocientos reales al criador que presente un lote de tres potros cerriles, sanos, robustos, de buena conformación, de un mismo hierro, de dos dedos de alzada, sobre la marca y de tres años cumplidos escuyéndose de este lote el que hubiere obtenido el premio quinto. 800

8.º De cuatrocientos reales al criador que presente el mejor toro de semilla de tres a cuatro años, de raza mansa, y que reúna superiores condiciones en conformación y alzada. 400

9.º De cuatrocientos reales al criador que presente el mejor asno para semente, de tres hasta ocho años cumplidos y que sea de esta provincia. 400

10. De cuatrocientos reales al criador que presente el mejor lote de cuatro borricos de tres a ocho años, con un mismo hierro y de mejores condiciones. 400

11. De trescientos veinte reales al ganadero que presente un lote de ocho carneros de mas peso y de dos a cuatro años de edad. 320

12. De trescientos veinte reales al ganadero que presente un lote de ocho carneros ú ovejas de lana mas fina. 320

13. De trescientos veinte reales al criador que presente un lote de ocho machos cabrios de mas peso y de dos a cuatro años. 320

14. De trescientos veinte reales al criador que presente un lote de ocho cabras de leche que reúnan mejores condiciones. 320

15. De trescientos reales al criador que presente el mejor lote de cuatro cerdos de semente de uno a tres años, con un mismo hierro. 300

Total. 7.780

No tendrán opción a estos premios los ganados que hubiesen sido agraciados en anteriores exposiciones. Si alguno se presentara sin otros competidores, se premiará en la sola hipótesis de que no admite duda que reúne las condiciones que se marcan en los respectivos casos.

Una vez terminada la Exposición, se expedirán a los criadores favorecidos con los premios de que queda hecho mérito, una credencial, como título meritorio, que acredite la distinción alcanzada, y demuestre la estimación del ganado que consiga aquella recompensa.

Córdoba 16 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineada.—El Secretario R. de Gracia.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 909.

### Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Don Rafael Benitez Priego, Alcalde constitucional de Villanueva del Duque.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1876 a 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios en el término de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir cuantas reclamaciones estimen oportunas; y

trascorrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Villanueva del Duque 12 de Mayo 1876.—Rafael Benitez.—Valeriano Castro, Secretario.

Núm. 918.

### Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Francisco Garavito, primer teniente de Alcalde de esta villa hoy en funciones de Alcalde por indisposición de este.

Hago saber: que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales para el próximo año económico de 1876 á 77, queda espuesto al público por término de quince días que deberán contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante el mismo pueda examinarse libremente por las personas que quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Fuente Obejuna 15 de Mayo de 1876.—Francisco Garavito.

Núm. 922.

### Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don José María Serrano y Luque, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el primer remate celebrado en el día de ayer, para el arriendo á venta libre del total de los derechos de consumos, y arbitrios que deban pesar sobre los mismos, para el inmediato año económico de 1876 á 77, cuyo edicto de publicidad se halla inserto en el «Boletín oficial» correspondiente al Martes nueve de este mes, se anuncia de nuevo que el veinte y uno del corriente de diez á doce de su mañana, que era el señalado para la segunda subasta, se tendrá esta como primer remate, y el domingo siguiente veinte y ocho del propio mes el segundo, este para la mejora del 5 por 100, ambos en la forma detallada en aquel, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y á la instrucción de 15 de Junio de 1875.

Y para la comun inteligencia se fija y publica el presente en Carcabuey á 15 de Mayo de 1876.—José María Serrano.—Por su mandado Francisco de Paula García, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 898.

Don Manuel Portera y Cámara, Notario del ilustre Colegio del Territorio de Sevilla con residencia y vecindad en esta de Córdoba.

(Conclusion.)

Segundo poder.—Número trescientos veinte y tres.—En Madrid á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis, ante mí don Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre colegio de esta capital, de varios Ministerios, del municipio etc., y de esta vecindad, comparece el señor don Telesforo Gonzalez Vazquez, de treinta y dos años, soltero, Abogado y diputado á Cortes, vecino de Granada, residente accidentalmente en esta Corte, su calle de Sevilla número diez y seis, cuarto principal derecha, presenta su cédula personal, expedida por la Alcaldía de dicho Granada en once de Noviembre último, bajo el número ciento noventa y seis. Doy fé conozco al señor otorgante, constando sus circunstancias de su cédula personal á que me refiero, asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos, sin que me conste nada en contrario, por lo tanto con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de mandato, y dice: que debiendo constituirse una sociedad domiciliada en Córdoba y bajo la razon social de «Gonzalez y compañía,» su objeto la fundición de minerales plomizos y otros fines consecuencia de esa industria, en la cual debe figurar el señor compareciente como uno de los interesados, y por consiguiente debería comparecer al otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad; y no siéndole esto posible, en la forma mas procedente en derecho confiere poder á su hermano político don José Gonzalez Cerezuela, vecino de Berja, provincia de Almería, propietario, de treinta y ocho años, casado, para que en nombre y representación del otorgante comparezca y establezca cuantas bases y condiciones se requieran y juzgue convenientes para la formación de dicha sociedad, haciendo en ella cuanto considere necesario para el mejor éxito de los negocios.

Para que acepte á su nombre cualquiera donación que le haga su señor padre don José Gonzalez Padilla, con las cláusulas y condiciones que este determine.

Para que otorgue las correspondientes escrituras, actas y demás documentos necesarios, firmando los resguardos particulares que procedan. Y si para lo espuesto y

sus incidencias necesitase comparecer en juicio, lo hará celebrando los actos de conciliación, juicios verbales y de faltas, sacando certificaciones en las que entable demandas, que seguirá en todas sus instancias y tribunales hasta conseguir el objeto que se proponga, sin que por falta de espresion aquí deje de practicar cuantas gestiones amigables ó judiciales conduzcan al mas amplio desempeño de su cometido.

Y por último, para que pueda sustituir este poder en cuanto á enjuiciar.

A tener por subsistente cuanto en virtud de esta autorización se hiciere se obliga el señor Gonzalez Vazquez en la manera mas lata que permiten nuestras Leyes.

En corroboración de todo firmará, siendo testigos don Antonio Soler y Castellano y don Francisco Gil y Palomino, de esta vecindad, y sin impedimento para serlo, según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura del documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes despues de enterados del derecho que para ello les asiste; y de cuanto queda consignado tambien doy fé.—Telesforo Gonzalez Vazquez.—Antonio Soler.—Francisco Gil.—Signado: Luis Gonzalez Martinez.—Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este ilustre colegio de S. M., Real casa y patrimonio y de varios Ministerios, libro esta primera copia para el señor don Telesforo Gonzalez, día del otorgamiento en un pliego del sello sexto, número noventa mil trescientos noventa y seis y otro del undécimo, número dos millones doscientos veinte y dos mil seiscientos veinte del timbre, quedando anotada en su matriz.—Hay un signo.—Luis Gonzalez Martinez.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del colegio y distrito notarial de esta capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero don Luis Gonzalez Martinez.

Madrid á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Hay un signo.—Pablo de la Lanza.—Hay otro signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello de legalización.

Y yo el Notario advierto á los otorgantes que dentro del término de quince días han de presentar copia de esta escritura y testimonio de ella en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, asi como del acta de constitución de la sociedad para que se remita al Ministerio de Fomento; y de la obligación que tienen dentro del mismo término de hacer que se inserte en el «Boletín oficial» de dicha provincia

y en la «Gaceta de Madrid,» conforme á la Ley de diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

Por último, les advierto que en el plazo de treinta días han de pagar á la Hacienda los derechos correspondientes, con arreglo á los impuestos vigentes.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes don Francisco Escobar Maldonado y don Joaquin Mejías Benavente, de esta vecindad, sin impedimento para serlo.

Leí esta escritura á los otorgantes y testigos porqueno la quisieron leer, y hallándola conformela aprobaron; de todo lo cual doy fé.—José Gonzalez Padilla.—Diego Gonzalez Cerezuela.—José Gonzalez Cerezuela.—Elena Gonzalez.—Francisco Escobar Maldonado.—Joaquin Mejías.—Hay un signo.—Manuel Martin Blanco.

La escritura inserta y copias del poder que quedan unidas á la misma están conformes con sus respectivos originales á que me refiero: en fé de ello libro, signo y firmo esta primera copia á solicitud del don José Gonzalez Cerezuela en un pliego de papel del sello primero y ocho del undécimo, marcados con los números tres mil novecientos veinte y cuatro, setecientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco, setecientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro, setecientos setenta y seis mil ochocientos treinta y tres, setecientos setenta y seis mil setecientos ochenta y cinco, setecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y nueve, setecientos setenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro, setecientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro y setecientos setenta y seis mil setecientos ochenta.

Berja día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel Martin Blanco.

Los infrascritos Notarios del distrito de esta villa, correspondiente al colegio de Granada, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero don Manuel Martin Blanco.

Berja seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Hay un signo.—José Torres Ibarra.

Dalias seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Hay un signo.—Manuel Oliveros.—Hay un sello del colegio.

Queda tomada razon de esta escritura al folio cuatro vuelto del libro segundo del Registro público y general de comercio.

Córdoba doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El Jefe de Fomento accidental, José A. Bernavé.—Hay un sello.—Presentada en la oficina liquidadora del impuesto hoy día de la fecha.

Córdoba doce de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Honorarios número primero, cincuenta céntimos.—Lobo.—Hay un sello.

Es literal copia del documento exhibido á que me remito, y que rubricado por mí devolví al don Joaquín Vazquez, por cuyo recibo firmará; y á su instancia deduzco el presente testimonio escrito en once pliegos del sello décimo, números desde el quinientos cincuenta y seis mil ciento diez al quinientos cincuenta y seis mil ciento veinte ambos inclusive; y lo signo y firmo en Córdoba á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Portera y Cámara.

Núm. 903.

### Juzgado de primera instancia de Agullar.

Don Timoteo Sanchez y Leon, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido diligencias á instancia de Maria Josefa del Pino Mora, de esta vecindad, sobre que se le declarase pobre en el concepto legal para litigar con su marido Juan de Galvez, en cuyo expediente seguido por sus trámites se ha dictado el siguiente:

Auto definitivo. En la ciudad de Agullar á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

1.º Resultando: que en primero de Febrero del corriente año se presentó escrito por el Procurador Don José Belmonte y Luque, en nombre de Maria Josefa del Pino Mora, solicitando se le declarara pobre en el sentido legal, del que dado traslado á su marido Juan de Galvez, de esta vecindad, por designarse al mismo como presunto demandado, y al Promotor Fiscal, fué aquel declarado rebelde.

2.º Resultando: que seguido el expediente de pobreza en rebeldia del presunto demandado y recibido á prueba dentro del término, la ha practicado la actora testifical y documental, de la que aparece no posee bienes algunos.

3.º Resultando: que unidas las pruebas practicadas á los autos y entregados al Ministerio Fiscal, este ha estimado procede la declaracion de pobreza de la Maria Josefa del Pino Mora.

1.º Considerando: que los tribunales deben declarar pobres á los que no poseen bienes ni rentas de ninguna clase.

2.º Considerando: que en tal concepto, probado como se halla que Maria Josefa del Pino Mora no posee bienes ni rentas de ninguna clase, debe ser declarada pobre y disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil

S. S., por ante mí el actuario dijo: que debia de declarar y declaraba pobre á Maria Josefa del Pino Mora, para litigar con su marido Juan de Galvez, mandando se defienda y ayude como tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la citada ley; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de la misma, mandando se inserte este auto en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldia del demandado: y por este su definitivo, así lo acordó, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—José Dominguez y Herraiz.—Timoteo Sanchez.

Lo relacionado con mas expresion resulta de sus antecedentes á que me refiero, y el inserto concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente en Agullar á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Sanchez.

Núm. 907.

### Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido:

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, por dimision de Don José Maria Moñiño y Barena, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1874, y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificacion de nacimiento.  
2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser espedita por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Córdoba á 13 de Mayo de 1876.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S., El Secretario interino, Eduardo Valiño.

Núm. 921.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Victor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los menores Luisa Cristina, Maria Dolores y Juan José Rot y Berni, vecinos de San Sebastian de los Ballesteros y cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de veinte dias, que se contarán desde el siguiente al de su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, se personen en este Juzgado á nombrar curador ad-litem que les represente y defienda en la demanda que contra los mismos como herederos de su difunto padre Antonio Rot Ortiz, les ha interpuesto Don José Borjas Chorot, de este domicilio, representado por el Procurador Don Ildefonso Gandullo Romero, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la Rambla á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Núm. 912.

### Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion de instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en secciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á cono-

cer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia: P. El Rector, El Vice-Rector, Laraña.

Núm. 913.

### Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y Canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia.—Por el Rector, El Vice Rector, Laraña.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística dotada con tres mil pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general.—Joaquín Alalón.—Rubricado.—Es copia: P. El Rector, El Vice-Rector, Laraña.

Banco de España.

Don Rafael Ruiz del Portal y Ossorio, agente del mismo para la recaudación de Contribuciones en el partido de Castro del Rio.

Hago saber: á los señores contribuyentes al impuesto de Territorial é Industrial de la villa de Castro del Rio, que debiendo verificarse la recaudación del 4.º trimestre del presente año económico, queda abierto su pago en el local de esta Agencia, sita: calle de Beaterio número 2, desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde en los dias del 22 al 29 del mes de Mayo, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedan incursos en

el apremio de primer grado con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos se fija el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castro del Rio á 10 de Mayo de 1876.—Rafael Ruiz del Portal.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma; la demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha.—Madrid.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al Reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldía y Deposita-

ria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34, y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 es hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Eña, compuesto el primero de 157 fanegas de tierra, el segundo de 1280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podran acercarse a la casa Administración de la excma. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

**HIERRO QUEVENNE**  
 Aprobado por la Academia de Medicina de París.  
 Autorizado por Circular especial del Ministro.  
 El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.  
 La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.  
 BOTTICHER, Artista de Therapeutics, 1863.  
 El Hierro Quevenne se vende en frascos de:  
 10 CENTIG. 100 medidas 2 50  
 200 gramos 5 •  
 100 gramos 2 •  
 Depósito general en casa de Emilio Quevenne, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Enlace al Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero-universal, Preciados 74. duplicado, principal, Madrid, 3. Córdoba, farmacia de Avilés.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA